

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01770-2023 del 28 de abril de 2023, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **BIMO S.A.S**, con Nit 901229530-5, a través de su representante legal el señor **MARTÍN ORREGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.470, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "BIMO" con folio de matrícula inmobiliaria 020-51406, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 6 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$129.036 pesos.*

2. Que mediante radicado CE-11963-2023 del 28 de julio de 2023, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento en el predio de interés el día 20 de octubre de 2023, y se procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-07573-2023 del 09 de noviembre de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-01770-2023 del 28 abril del 2023, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad BIMO S.A.S, con Nit 901229530-5, a través de su representante legal el señor MARTÍN ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.470, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "BIMO" con folio de matrícula inmobiliaria 020-51406, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, informando en su parágrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, mediante la siembra de 06 individuos de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, informando en el parágrafo 1.3, para lo cual cuenta con vigencia dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, o su equivalencia por un valor de \$ 129.036, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1 que tendrá un tiempo de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para el cumplimiento de esta actividad.

En el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-11963-2023 del 28 de julio del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01770-2023 del 28 abril del 2023, del cual se evaluó lo siguiente:

- (...)SIEMBRA DE ARBOLES

Se efectuó la siembra tal y como indica el requerimiento de la resolución RE-01770-2023, los árboles sembrados fueron Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), 3 individuos de las dos especies mencionadas para un total de 6 árboles, estos fueron sembrados en el costado oriental del predio, las alturas de los árboles eran las siguientes; los individuos Aliso (*Alnus sp*), su altura es de 50 cm y los individuos Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), su altura es de 80 cm. Con ello avanzamos en el cumplimiento de la compensación a realizar. Evidenciamos fotografías del terreno y los árboles ya sembrados el día 24 de julio de 2023(...). Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada.

Siembra de los arboles



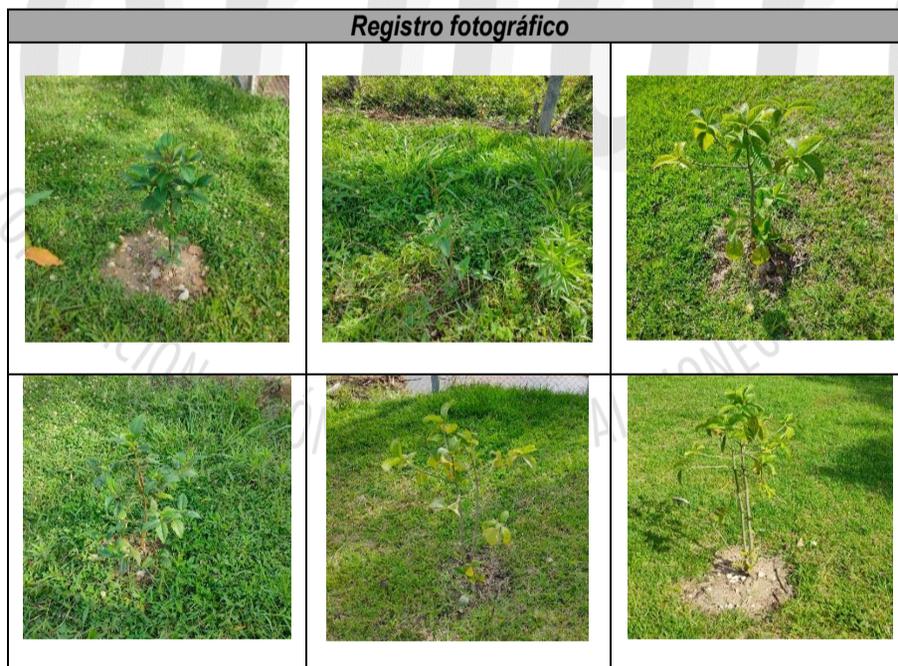
Con el fin de verificar lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 20 de octubre del 2023.

En relación con la visita técnica:

El día 20 de octubre del 2023, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-51406, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, la cual fue acompañada por las señoras Sandra Carolina Garzón, Marisol Bustamante Monto (SGI-BIMO), Natalia González y Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual del aprovechamiento y número de los individuos reportados como no aprovechados, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita se evidenció que en el mismo predio que fue objeto de aprovechamiento, se realizó la siembra de seis (06) individuos de especies nativas de la región, los cuales contaban con buenas condiciones de siembra y sin problemas fitosanitarios aparentes a la fecha. (se anexa registro fotográfico).



- Ubicación geográfica de los individuos establecidos como compensación:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Z(msnm)
-75	23	22.40	6	12	45.50	2128

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

-75	23	22.30	6	12	45.40	2126
-75	23	22.10	6	12	45.40	2128
-75	23	22.10	6	12	45.10	2126
-75	23	21.80	6	12	44.90	2120
-75	23	21.70	6	12	45.10	2121

- Inventario:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Trichanthera gigantea	Quiebrabarrigo	3
Alnus sp	Aliso	3
TOTAL		6

En cuanto a lo requerido mediante los numerales 1,6,11y 12 del artículo tercero de la Resolución RE-01770-2023 del 28 abril del 2023, relacionado con los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, la parte interesada manifestó que se dio manejo por medio de chipeo e incorporación al suelo como materia orgánica, lo cual se pudo verificar durante la visita de campo.

En cuanto a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01770-2023 del 28 abril del 2023, se informa que no se solicitó salvoconductos, debido a que la maderas proveniente no tenía fines comerciales y no fueron movilizadas fuera del predio.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01770-2023 del 28 abril del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para un total de dos (02) individuos de la especie Urapán (<i>Fraxinus uhdei</i>), que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-51406, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, informando en su parágrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 16/9/2023.	X			Para el día de la visita se informó que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación y acorde a lo estipulado en la resolución que otorgó la intervención forestal.
Art 2: Se requiere al interesado realizar la compensación ambiental, mediante la siembra de 06 individuos de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, informando en el parágrafo 1.3, que cuenta con vigencia dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 129.036, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1 que tendrá un tiempo de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para el cumplimiento de esta actividad	16/11/2023, vigencia para la compensación ambiental en todos los casos.	X			Mediante el radicado CE-11963-2023 del 28 de julio del 2023, la parte interesada allega oficio informando sobre la compensación ambiental, lo cual fue verificado con visita de campo.
Art 3. SE REQUIERE. 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Los desperdicios producto del	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 16/9/2023.	X			Durante la visita la parte interesada manifestó que se dio manejo por medio de chipeo e incorporación al suelo como materia orgánica, lo cual se pudo verificar.

<p>aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>			
<p>Art 4. Informar, al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.</p>	X		Mediante la visita se informa que no se solicitó salvoconductos, debido a que la maderas proveniente no tenía fines comerciales y no se movilizó por fuera del predio.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad BIMO S.A.S, con Nit 901229530-5, a través de su representante legal el señor MARTÍN ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.470, o quien haga sus veces al momento, realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución RE-01770-2023 del 28 abril del 2023 y acorde a lo allí establecido.

La sociedad BIMO S.A.S, con Nit 901229530-5, a través de su representante legal el señor MARTÍN ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.470, o quien haga sus veces al momento, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01770-2023 del 28 abril del 2023, relacionado con la compensación ambiental.

La sociedad BIMO S.A.S, con Nit 901229530-5, a través de su representante legal el señor MARTÍN ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.470, o quien haga sus veces al momento, dieron buen manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento forestal ejecutado...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07573-2023 del 09 de noviembre de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01770-2023 del 28 de abril de 2023, y posteriormente archivar el expediente ambiental 053180641828, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01770-2023 del 28 de abril de 2023, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **BIMO S.A.S**, con Nit 901229530-5, a través de su representante legal el señor **MARTÍN ORREGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.470, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-51406, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un período de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortandad.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053180641828**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MARTÍN ORREGO OROZCO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180641828

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 17-11-2023

